Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 19 de mayo de 2022 a las 5:34 p.m., las gestiones de notificación personal adelantadas por la parte demandante y se reitera solicitud de medida cautelar. Posteriormente, el 6 de julio de 2022 a las 4:09 p.m., el apoderado de la parte demandante pide celeridad en cuanto a la medida cautelar y, que además se fije fecha para la audiencia de remate en el proceso divisorio principal (consecutivos 003 y 004 cuaderno principal ejecutivo No. 4 del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 19 de septiembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 **2014 00252** 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	LUIS ANTONIO CARVAJAL ALMARIO
Demandado	SONIA LUCY RÍOS CARDONA
Asunto	TIENE EN CUENTA ACTO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR WHATSAPP – DECRETA MEDIDAS CAUTELARES – GESTIONESE POR SECRETARÍA
Auto interlocutorio	483

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el apoderado de la parte demandante agotó la notificación personal de la demanda en el correo electrónico y en el número de celular que aparece reportado en el proceso ejecutivo de la carpeta No. 2 (consecutivo 003 cuaderno principal ejecutivo No. 4 del expediente digitalizado).

Al revisar las actuaciones surtidas, se advierte que, si bien se encuentra debidamente determinado el proceso citado en la referencia, la fecha de la providencia y el tipo de la misma que se notifica, así como las exigencias que en su momento dispuso el Decreto 806 de 2020 respecto a los términos para proceder con la contestación a la misma, no se observa que haya sido aportada la constancia de entrega o el acuse de recibido, pues hay una anotación donde es indicado que el email dirigido a luiscarvajal@hotmail.com no ha sido abierto, pero no se confirma realmente si el destinatario recibió el mismo y tuvo acceso al mensaje, por este motivo no se toma en cuenta esta actuación, en tanto que

al menos debe contarse con este requisito según la modulación de los efectos jurídicos que tuvo esta disposición normativa con la sentencia C- 420 de 2020.

En cuanto al mensaje en el número de Whatsapp 3104113254 se encuentra que este fue enviado el 12 de mayo de 2022 y, aunque no aparece notificación de recibo, sí está un mensaje de audio de 2:55 minutos por parte del demandado que es posterior a los mensajes enviados por la parte demandante, razón por la que se concluye que tuvo acceso a estos por este medio de comunicación, que resultó eficaz para tener por surtida la notificación personal, la que entonces surtió plenos efectos jurídicos el 16 de mayo de 2022 a las 5:00 p.m., por lo que del 17 al 31 de mayo de 2022 fue habilitado el término para que el demandado formulara excepciones de mérito respecto al crédito aquí reclamado, sin que dentro del término oportuno procediera en tal sentido.

Por tal motivo, apenas quede ejecutoriada esta providencia continuará con la etapa siguiente del proceso, esto es, se seguirá adelante con la ejecución.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, se decretará el embargo de los remanentes para los procesos que se tramitan en este juzgado con los radicados 05034311200120140025 2 C2, 05034311200120140025 2 C1 (Divisorio por venta), en donde se encuentra a LUIS ANTONIO CARVAJAL ALMARIO como demandante y demandado, respectivamente y, así mismo como la regla general -conforme lo previsto en el artículo 718 del Código Civil- los frutos pertenecen al dueño de la cosa que los genera, se decretará el embargo y retención del 100% del canon de arrendamiento que recibe el demandado LUIS ANTONIO CARVAJAL ALMARIO, del local comercial ubicado en la calle 11 No. 5-26 del municipio de Jardín, donde funciona el establecimiento de comercio Oreo Repostería y Pastelería, cuyo arrendatario y propietario de dicho establecimiento es JAIME ALEXANDER CARDONA CASTAÑO.

Líbrese el oficio correspondiente con destino al señor JAIME ALEXANDER CARDONA CASTAÑO, quien procederá a constituir certificado de depósito judicial y ponerlo a disposición del Juzgado a la cuenta que posee el juzgado en el BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtida la notificación personal del demandado LUIS ANTONIO CARVAJAL ALMARIO, la que surtió plenos efectos jurídicos el 16 de mayo de 2022 a las 5:00 p.m., por lo que del 17 al 31 de mayo de 2022 fue habilitado el término para que el demandado formulara excepciones de mérito respecto al crédito aquí reclamado, sin que dentro del término oportuno procediera en tal sentido.

SEGUNDO: Ordenar que una vez se ejecutoríe esta providencia regrese el expediente a despacho para darle el impulso que requiere.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los remanentes para los procesos que se tramitan en este juzgado con los radicados 05034311200120140025 2 C2 y 05034311200120140025 2 C1 (Divisorio por venta), en donde se encuentra LUIS ANTONIO CARVAJAL ALMARIO como demandante y demandado, respectivamente.

LÍBRESE oficio por Secretaría, a fin de comunicar lo pertinente en los mencionados procesos que se tramitan en este Despacho, dejándose las respectivas constancias en el expediente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención del 100% del canon de arrendamiento que recibe el demandado LUIS ANTONIO CARVAJAL ALMARIO, del local comercial ubicado en la calle 11 No. 5-26 del municipio de Jardín, donde funciona el establecimiento de comercio Oreo Repostería y Pastelería, cuyo arrendatario y propietario es JAIME ALEXANDER CARDONA CASTAÑO.

LÍBRESE oficio por Secretaría y gestiónese su entrega en la mencionada dirección física, o en caso de que en el establecimiento comercial cuenten con correo electrónico, remítase el mismo al canal digital que corresponda a fin de hacer efectiva la medida cautelar. Prevéngasele que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE

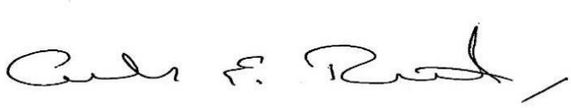

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No**. **144**
En el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria